



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

ACTA NUMERO NOVECIENTOS VEINTIDOS (922): En la ciudad de La Plata, a los 12 días del mes de Julio de 2018, siendo las 18:40 hs se reúnen en la Sala de Sesiones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); ALVAREZ Luis Guillermo, VACCARO Ariel Leonardo (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y ACOSTA Juan Carlos (Azul); SALAS, Gerardo Rafael (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); REPETTI Adriana y BENITO Lisandro Daniel (Junín); LORENZO Gustavo Daniel y RIVAS Martín (La Matanza); AUGÉ Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); BIGLIERI Alberto, NAREDO Ricardo José, RIVA Adrián (Lomas de Zamora); TIRRELLI Carlos Gabriel, ARBANESI José Ignacio y RECH Luis Osvaldo (Mar del Plata); FUSCO Ariel Ariel y DELUCA Horacio (Mercedes); CAMPION Carlos Roberto (Moreno - Gral. Rodríguez); CALLEGARI Cristian y DIAZ Marcelo Daniel (Morón); OBREGÓN Horacio Alfredo (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta (Quilmes); ALERINO Alejandro P., SANTALIESTRA Graciela E. y MAGNANO Ricardo M. (San Martín); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás); CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen); BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana). -----

----Ausentes los Dres. VIDAL Aníbal Alfonso (Bahía Blanca) y VILLEGAS Adrián (Morón) --

----El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

1) PRESIDENCIA: Durante el periodo comprendido entre el día 21 de junio de 2018 a la fecha, esta Presidencia ha realizado las actividades que se exponen a continuación para conocimiento de los Directores y Directoras: **Acto de Asunción de la Comisión Interdepartamental de Abogados con Discapacidad:** El pasado 23 de junio, el Presidente Daniel Burke, presidió la ceremonia de Asunción de la Comisión Interdepartamental de Abogados con Discapacidad, la que se llevó a cabo en la Sede Central de nuestra Caja. Acompañaron al En el estrado, acompañaron al Dr. Burke, el Presidente de la Comisión Coordinadora para Abogados con Discapacidad, Dr. Gustavo Lorenzo y la Presidente de la Comisión Interdepartamental para Abogados con Discapacidad, Dra. Isabel Ramos Varde, quienes después de las palabras del Dr. Burke hicieron entrega de Certificados a las nuevas autoridades para el período 2018 – 2020, de los Diplomas.**Presentación de las Nuevas Autoridades del Directorio 2018-2020:** El jueves 5 de julio, en el Salón Auditorio de nuestra Caja, se llevó a cabo la ceremonia de Asunción de las nuevas Autoridades del Directorio. En la oportunidad, también se realizó en homenaje a los Abogados Víctimas del Terrorismo de Estado por los tristes acontecimientos que se sucedieron la semana del 6 de julio de 1976, durante la dictadura militar, en lo que se conoció como “La Noche de las Corbatas”. El acto de apertura estuvo a cargo del Dr. Daniel Burke, reelecto como Presidente para el periodo 2018-2020, quien



durante su discurso recordó a los colegas que dieron su vida defendiendo los Derechos Humanos, a los que lucharon y continúan luchando por la Memoria, la Verdad y la Justicia. Participaron de la ceremonia la Diputada Provincial Lucía Portos, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires el Presidente Dr. Mateo Laborde, el Vicepresidente 1º Dr. Bienvenido Rodríguez Basalo, Vicepresidente 2º Dr. Adrián Lamacchia, el Secretario Dr. Hernán Colli, el Tesorero Dr. Hugo Palomeque, el Prosecretario, Dr. Eduardo Sreider y el Protesorero, Dr. Fabián Portillo; Directores de esta Caja, los Presidentes de los Colegios de Abogados, Ex Presidentes de la Caja de Abogados, funcionarios y personal de la Institución. En primer lugar se hizo entrega de los diplomas a la Mesa Ejecutiva y a continuación de los diplomas por Departamento judicial, convocando a los Directores y Revisores de Cuenta que iniciaron su mandato. La Ceremonia concluyó con la entrega de un cuadro conmemorativo de La Noche de las Corbatas, en las personas del Presidente del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y de los Presidentes de los Colegios departamentales.-----

2) TESORERÍA: El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de junio / ejercicio 2018. Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----

3) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO: El Señor Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA 685295 2013 (P. Prop.) y 2014 C.A.A.L. 802075 2017 y 2018 (P. Prop.) C.A.J..811979. Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la exención del pago de la cotización mínima correspondiente a los años detallados. 2) Declarar que tales períodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. **Exp. Nro. 809889.** Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la exención del pago de las anualidades 2011, 2012 y 2013 (parte proporcional) solicitada. 2) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 3) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma.-----

-----**b) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA**



ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA), O YA HAN SOLICITADO EXIMICIÓN DE PAGO DE CAO PREVIAMENTE Y AÚN NO TRANSCURRIDO DIEZ AÑOS DE DICHA PETICIÓN O EXCEDEN EN SU PEDIDO LAS TRES ANUALIDADES

Exp. Nro. 812017 Se resuelve por mayoría: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2017, reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de la cotización mínima correspondiente al año 2018 (parte proporcional) solicitada. 3) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 4) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma. **Exp. Nro. 668473.** Se resuelve por mayoría:

PRIMERO) Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión, el que textualmente dice VISTO: el recurso de reconsideración presentado con fecha 12/06/2018, contra la resolución dictada por el Directorio que deniega la eximición de pago de la CAO 2014 (Parte proporcional), glosada a fs. 31, y CONSIDERANDO: Que por resolución dictada por el Directorio en su sesión de fecha 23 y 24 de noviembre de 2017, se denegó el pedido de eximición de pago de la anualidad 2014 (Parte proporcional) efectuado por la afiliada. Tal disposición encontró fundamento en la existencia de aportes pendientes de integración del año 2014 en autos "xx" presentar documental de prueba para acreditar la falta de actuación profesional de la y el vencimiento del plazo para afiliada durante el año 2014 en dicho expediente judicial. Ante la formal notificación de la resolución denegatoria efectivizada con fecha 12/06/2018, la interesada presenta su recurso con misma fecha, es decir dentro de los alcances del art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995. Asimismo, recién con la presentación de la pieza recursiva acompaña la documental de prueba solicitada oportunamente en instancias previas a la denegatoria. La afiliada fundamenta su recurso manifestando que no ha ejercido la profesión de abogada en los meses de enero y febrero del año 2014, período previo a la cancelación de su matrícula por incompatibilidad, a excepción del inicio del expediente en cuestión el 11 de febrero de 2014, el cual tuvo origen en la delegación de una causa del patrocinio gratuito del Colegio de Abogados de Zárate - Campana. Asimismo, hace referencia al tiempo transcurrido entre su presentación inicial y la resolución del expediente administrativo. Anticipamos la no procedencia del recurso interpuesto, ya que de acuerdo a las propias manifestaciones de la afiliada en su presentación y a la documental de prueba obrante acompañada en las presentes actuaciones, la actuación profesional descrita en el período sobre el cual la afiliada solicita eximición, es lo que permite corroborar que la solicitante ha ejercido la profesión de abogada en este ámbito jurisdiccional al menos hasta el mes de febrero de



2014, según fs. 46/46 vta., situación que la obliga a cotizar la carga previsional devengada como consecuencia de ese ejercicio profesional, s/ art. 12, 31, 39 y ccs. de la ley 6716 t.o. 1995. La fundamentación expuesta en el recurso de reconsideración aquí en análisis, no logra conmover la resolución atacada, en la medida en que no destruye los cimientos en que se sustenta, y ello es así por cuanto surge, tanto de los informes, como de la verificación de la documental de prueba aportada y de las propias manifestaciones de la recurrente, ejercicio profesional desarrollado hasta el año 2014. Cabe destacar que el tiempo transcurrido entre la presentación inicial y la resolución denegatoria al cual alude la recurrente, se debió a la dificultad para localizar a la afiliada a quien se intentó notificar en el domicilio constituido en su presentación, al intercambio de correos electrónicos y a los plazos otorgados para la presentación de la documental de prueba, condición a la cual se encontraba supeditada la resolución de la petición. Asimismo, adelantamos que las explicaciones brindadas por la afiliada en su presentación recursiva, relacionadas con su ejercicio profesional, en nada modifican lo resuelto oportunamente, por lo que corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada, destacando además que lo que se tiene en cuenta al momento de decidir si es o no procedente la eximición es la inexistencia absoluta de ejercicio profesional, independientemente de su cuantía y del resultado económico obtenido. No aparecen nuevos elementos a considerar que permitan modificar la decisión adoptada. **SEGUNDO**): rechazar el recurso de reconsideración interpuesto, reiterando la exigibilidad de la Cuota Anual obligatoria 2014 (Parte proporcional). **Exp. Nro. 771422**. Se resuelve por mayoría: **PRIMERO**) Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión, que textualmente dice VISTO: la presentación efectuada por el afiliado mediante la cual recurre la resolución denegatoria en la que solicitaba se lo exima de la deuda devengada en concepto de las Cuotas Anuales Obligatorias 2013, 2014, 2015 y 2016 en razón de manifestar expresamente no haber realizado ejercicio profesional durante ese periodo; y **CONSIDERANDO**: El Directorio de fecha 26 y 27 de abril 2018 resolvió no hacer lugar al pedido de eximición de las CAOs. 2013, 2014, 2015 y 2016 parte proporcional reiterando su exigibilidad pago, debido al ejercicio de la profesión hasta el año 2013 y al vencimiento del plazo para acompañar copias certificadas por el Juzgado Interviniente de autos "XX", según. Ello a fin de verificar la falta de actuación profesional a partir del 01/01/2014. Notificado de manera personal en fecha 28/06/18, presenta en la misma fecha recurso de reconsideración y acompaña la documental de prueba solicitada oportunamente. De dicha documental de prueba, obrante a fs. 31/139, no surge actuación profesional del afiliado con posterioridad al 01/01/2014. Atento a lo analizado el año 2013 continua resultando exigible por cuanto se observa ejercicio profesional desarrollado durante dicha anualidad, por lo que se anticipa el rechazo del recurso, en éste punto. Con respecto a la solicitud de eximición de las cuotas anuales obligatorias 2014, 2015 y 2016 distinta es la situación. En tal sentido, la expresa manifestación del presentante en el sentido de aseverar que no



ejerce la profesión en el ámbito de la provincia de Bs. As. en ninguna de sus modalidades y la absoluta inexistencia de aportes en la cuenta personal del afiliado, a excepción de los ya verificados, medio principal de prueba de dicho ejercicio de acuerdo con el texto del art. 39 en su párrafo primero, desvirtúa la presunción de ejercicio, en los años que pretende eximir y la suspensión de la matrícula profesional, dispuesta por el Colegio de Abogados de San Isidro a su pedido, concomitante o anterior a la petición son y serán requisitos inexcusables en cualquier caso para su admisión. Que, por otra parte, resulta necesario en esta instancia dilucidar cuál debe ser la valoración de las anualidades cuya obligación de pago se dispensa, a los efectos previsionales y asistenciales de la ley 6716 t.o. 1995 y sus reglamentaciones. Consecuentemente, al no existir ejercicio profesional en los años por los que esta Caja exime al afiliado del pago de la cotización mínima, no es ni será computable a los efectos de ninguno de los beneficios previstos por la normativa legal y reglamentaria. Tal afirmación surge claramente de la ley. En efecto, el art. 35 dice expresamente en su inciso a) que para acceder a la jubilación ordinaria básica normal se deben reunir 35 años de ejercicio profesional en las condiciones del art. 31 de la presente ley- A su vez, el art. 31 expresa que para asumir el carácter de beneficiario de la Caja, es requisito indispensable acreditar actividad profesional en la provincia, en forma de ejercicio continuo, permanente e ininterrumpido, o en lapsos que, sumados, completen el período legal. Y por último, el art. 38 prevé que para poder justificar años de ejercicio profesional, a los efectos de la jubilación, será indispensable, además de las formas y condiciones de ese ejercicio dispuestas por el art. 31, que durante cada uno de tales años, el afiliado haya cumplimentado el pago de la cuota mínima anual establecido en el inciso B) del art. 12. Resulta, entonces, que el afiliado que expresamente manifiesta no realizar actividad profesional en la provincia, motivo por el cual solicita se lo exima de la cotización mínima impuesta por la ley, pierde durante dicho período el carácter de beneficiario, condición inexcusable para acceder a cualesquiera de los beneficios legales y/o reglamentarios previstos por la ley 6716 t.o. 1995 y sus reglamentaciones. Y, afirmamos que pierde su condición de beneficiario, porque tales anualidades no son ni serán computables a aquellos fines. **SEGUNDO):** 1) Rechazar el recurso de reconsideración reiterando la exigibilidad de pago de la CAO 2013. 2) Hacer lugar a la exención del pago de las cuotas anuales obligatorias 2014, 2015 y 2016 parte proporcional solicitada. 3) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. 4) Hacer saber que, conforme la reglamentación vigente, se limitan los pedidos de eximición, pudiendo el afiliado efectuarlo con un máximo de hasta tres (3) años consecutivos. Asimismo, podrá realizar un nuevo pedido de eximición una vez transcurrido 10 (diez) años de la misma.-----

c) EXIMICIÓN DE CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR RAZONES DE SALUD. Exp. N° 814635 Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas



Anuales Obligatorias 2017 y 2018, reiterando su exigibilidad de pago.-----

d) BAJA SUBSIDIOS PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD POR MORA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 24 LEY 6716 T.O. 1995. Afiliados incluidos en el Régimen para Abogados con Discapacidad que han abonado el 50% de la CAO con posterioridad al 31/05/2018 o se encuentran con plan de pago vigente. Se resuelve por mayoría: Mantener con carácter excepcional, el Subsidio para Abogados con Discapacidad para la Cuota Anual Obligatoria 2017.-----

-----**5) COMISIÓN DE PRÉSTAMOS:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Gabriel Tirrelli, pone a consideración los siguientes temas:-----

-----**1) a) Expte.273482 Determinación de tasa de interés período Junio, Julio y Agosto 2018:** Se resuelve por mayoría: Fijar la tasa de interés para lo que resta del período y para solicitudes que ingresen a partir de la aprobación de la presente disposición, del **36%** para la línea de préstamos con garantía personal y del **24%** la correspondiente para préstamos con garantía hipotecaria, determinándose a partir de ambas tasas los porcentajes correspondientes al resto de los créditos de conformidad con las disposiciones reglamentarias. Para los préstamos hipotecarios vigentes se aplicará la tasa de interés del **10%** menos que la fijada para la línea de créditos hipotecarios en esta oportunidad .-----

Se deja constancia del desacuerdo del Dr. Rubén Guerra respecto al porcentaje de la tasa de interés fijado.-----

b) Expte. 814821 Proyecto de Reglamento para nueva línea de préstamos para actualización informática.-----

2) REGLAMENTO PRÉSTAMOS DESTINADO A LA COMPRA DE MATERIAL PARA NOTIFICACIONES Y PRESENTACIONES ELECTRÓNICAS A SOLA FIRMA.-----

La Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires establece una línea especial de créditos personales a sola firma para sus afiliados, destinada a la actualización informática.-----

Art.1) BENEFICIARIOS. EXCLUSIONES: a) Serán beneficiarios de esta línea de créditos todos los abogados y procuradores activos que se encuentren al día con todas las obligaciones para con la Caja. b) Los que tengan pendiente de cumplimiento cualquier tipo de obligación con la Caja.-----

Art.2) OBJETO: El préstamo será destinado para la actualización informática con motivo de la actual modalidad de presentaciones electrónicas.-----

Art. 3) MONTO: El monto máximo a otorgar será de hasta la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000).-----

Art.4) PLAZOS DE DEVOLUCION. Los créditos otorgados deberán devolverse en cuotas mensuales y consecutivas cuyos plazos serán en planes de hasta **seis (6) meses** a opción del interesado.-----



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

Art.5) VIGENCIA: La operatoria tendrá vigencia a partir del 01/08/2018 y hasta el 31/01/2019 o hasta agotar la partida presupuestaria especial prevista para esa línea.-

Art.6) TASAS DE INTERES: La tasa de interés aplicable será del 20% menos que la determinada para los préstamos hipotecarios.-----

Art.7) MORA: Las cuotas deberán abonarse los días 10 de cada mes, produciéndose la mora de pleno derecho por el solo transcurso del plazo previsto para el pago, sin necesidad de notificación y/o interpelación alguna. En caso de mora, se aplicará sobre el valor de la cuota impaga un interés punitivo, el que será igual a la tasa con que se otorgó el préstamo. -----

Art.8) CADUCIDAD DE PLAZO: La mora en el pago de dos cuotas consecutivas producirá la caducidad automática de los plazos pendientes, considerándose en consecuencia la totalidad de la obligación como de plazo vencido y exigible de pleno derecho. La Caja podrá decretar la caducidad del plazo si por cualquier circunstancia el beneficiario perdiera su condición de afiliado como consecuencia de movimientos matriculares. -----

Art.9) GASTOS ADMINISTRATIVOS: La presente línea atento el reducido monto y el sentido para el que fue creada No tendrá gastos administrativos.-----

Art.10) FONDO DE GARANTIA: Establécese un fondo de garantía de cancelación para el caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente del afiliado, ocurrida esta última con posterioridad a la concesión del préstamo. Consistirá en la cancelación automática de los saldos deudores por cuotas no vencidas a la fecha del evento, siendo condición para su aplicación que se encontraren pagas las cuotas devengadas hasta la ocurrencia del hecho. La mora dejará subsistente el saldo del crédito impago, impidiendo la aplicación del seguro de cancelación. El fondo de garantía de cancelación se integrará con el aporte a cargo del tomador, del dos por ciento (2 %) sobre el monto de cada cuota, suma que se abonará conjuntamente con el importe de la misma. -----

Art.11) AMORTIZACION ANTICIPADA: El deudor podrá realizar cancelaciones parciales o totales, deduciéndose en este caso el interés sobre el saldo de capital exclusivamente, ya que los gastos administrativos y fondo de garantía deberán abonarse en su integridad.--

Art.12) DESISTIMIENTO: Se tendrá por desistido del crédito en forma automática a quien no lo hiciera efectivo en el plazo de 30 días desde la notificación de la puesta a su disposición. -----

Art. 13) SANCIONES: Los beneficiarios que incurrieren en mora y dieran lugar a la intervención del departamento de asuntos jurídicos en procura de su cobro, y sin perjuicio de que no se hubiera iniciado gestión judicial, no podrán acceder a un nuevo préstamo, cualquiera fuere la operatoria, hasta que hubiere transcurrido dos (2) años aniversario a contar de la cancelación total de la deuda. -----

Art.14) PROHIBICION DE CANCELACION: Obtenido el préstamo, no se podrá cancelar anticipadamente ningún otro crédito de tasa superior a la prevista en esta operatoria. Para



el caso de inobservancia de esta norma, se aplicará al presente la tasa correspondiente a la línea de préstamos cancelada.-----

3) Expte. 681881/S/2015/09 - Modificación del art.5 del reglamento de prestamos con garantía hipotecaria, quedando su redacción de la siguiente forma:-----

Art.5) TASAS DE INTERES: -----

--a) Los prestamos se otorgarán mediante el sistema francés (interés decreciente/capital creciente) y con tasa de interés variable, la que será fijada trimestralmente por el Directorio en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, no pudiendo dicha tasa incluyendo los gastos administrativos y el del Fondo de Garantía establecido en el artículo décimo primero (11) del presente, exceder del promedio del costo financiero total (CFT) que cobran tres bancos oficiales y la misma cantidad de privados para esta línea de créditos. Las instituciones que se toman como referencia respectivamente son: Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires; Banco Francés, Banco Galicia y Banco Santander Río.-----

b) Para aquellos casos que tramiten su primera solicitud en la presente línea de crédito la tasa de interés aplicable será del 10% menos de la determinada en el inciso c).Para aquellos casos que tramiten su segunda solicitud en la presente línea de crédito la tasa de interés aplicable será del 5% menos de la determinada en el inciso

d) Para aquellos casos de adquisición de la primera y única vivienda permanente, que se de acreditará con los correspondientes informes de índice de titulares expedidos por los Registros de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires y de la Capital Federal y sea su primera solicitud de la presente línea, la tasa de interés aplicable será del 15% menos de la determinada en el inciso a) .-----

4) Expte.179631/C/2005/09 Modificación del art.2 del reglamento de prestamos con garantía personal, quedando su redacción de la siguiente forma:-----

Art.2) MONTOS: -----

Ordinario: El monto del préstamo ordinario será de hasta la suma equivalente en pesos a **5 (cinco)** Cuotas Anuales Obligatorias vigentes al momento del pedido. **Extraordinario:** El monto del préstamo extraordinario será de hasta la suma equivalente en pesos a **11 (once)** Cuotas Anuales Obligatorias vigentes al momento del pedido, conforme a lo siguiente:-----

a) Hasta la suma equivalente en pesos a **6 (seis)** Cuotas Anuales Obligatorias vigentes al momento del pedido, para aquellos afiliados que contaren con cinco (5) o mas años ininterrumpidos de matriculación contados inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud que en los últimos cinco (5) años calendario hubieren superado en un cincuenta por ciento (50 %) la cuota anual obligatoria máxima durante un (1) año. -----

b) Hasta la suma equivalente en pesos a **7 (siete)** Cuotas Anuales Obligatorias vigentes al momento del pedido, para aquellos afiliados que contaren con cinco (5) o mas años ininterrumpidos de matriculación contados inmediatamente



anteriores a la fecha de presentación de la solicitud que en los últimos cinco años calendario hubieren superado en un cincuenta por ciento (50 %) la cuota anual obligatoria máxima durante dos (2) años.-----c) Hasta la suma equivalente en pesos a **8 (ocho)** Cuotas Anuales Obligatorias vigentes al momento del pedido, para aquellos afiliados que contaren con cinco (5) o mas años ininterrumpidos de matriculación contados inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud que en los últimos cinco años calendario hubieren superado en un cincuenta por ciento (50 %) la cuota anual obligatoria máxima durante tres (3) años.-----d) Hasta la suma equivalente en pesos a **9 (nueve)** Cuotas Anuales Obligatorias vigentes al momento del pedido, para aquellos afiliados que contaren con cinco (5) o mas años ininterrumpidos de matriculación contados inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud que en los últimos cinco años calendario hubieren superado en un cincuenta por ciento (50 %) la cuota anual obligatoria máxima durante cuatro (4) años. -e) Hasta la suma equivalente en pesos a **10 (diez)** Cuotas Anuales Obligatorias vigentes al momento del pedido, para aquellos afiliados que contaren con cinco (5) o mas años ininterrumpidos de matriculación contados inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud que en los últimos cinco años calendario hubieren superado en un cincuenta por ciento (50 %) del valor de la cuota anual obligatoria máxima en cada año, o bien, mediante el promedio durante ese lapso, siempre que el excedente necesario se registre en no menos de tres (3) de los años en cuestión.-----f) Hasta la suma equivalente en pesos a **11 (once)** Cuotas Anuales Obligatorias vigentes al momento del pedido, para aquellos afiliados que contaren con diez (10) o mas años ininterrumpidos de matriculación contados inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, que no registren ningún tipo de suspensión o sanción prevista en la Ley 5.177 y sus modificatorias, como así también que no hubieren abonado cuotas de otro préstamo concedido por la Caja fuera de término y que además hayan cancelado las últimas cinco cuotas anuales obligatorias en tiempo y forma, de conformidad con el art. 12 inc. b) de la Ley 6716 t.o. 1995 debiendo haber superado en este período de tiempo, el cincuenta por ciento (50 %) del valor de la cuota anual obligatoria máxima en cada año, o bien, mediante el promedio durante lapso, siempre que el excedente necesario se registre en no menos de tres (3) de los años en cuestión.-----5)

Expte.684958/C/2015/09 - Modificación de los artículos 1,6 y 10 del reglamento de prestamos para iniciación de carrera, quedando su redacción de la siguiente forma:-

-----**Art.1)**

BENEFICIARIOS. EXCLUSIONES:-----a)

Serán beneficiarios de esta línea de créditos los afiliados abogados y procuradores activos que reúnan 3 años de matriculación ininterrumpida a la fecha del pedido. Dicha antigüedad se calculará en forma aniversario.-----b) Quedan excluidos: 1) Los que sean titulares de un crédito vigente con la Caja; 2) Los que tengan



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

planes de pago vigente con la Caja; 3) Los que tengan pendiente de cumplimiento cualquier tipo de obligación con la Caja.-----**Art.6)**

GARANTIA. ALTERNATIVAS:-----Los

préstamos serán concedidos mediante el ofrecimiento de las distintas garantías que se establecen a continuación:-----**a)**

Abogado propietario: Se requerirá para su otorgamiento la firma personal del tomador, con mas la presentación de copia del título de propiedad acompañado con informe de dominio libre de gravámenes o restricciones al dominio e informe de anotaciones personales sin constancias. El bien deberá encontrarse radicado en la Provincia de Buenos Aires y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----**b)**

Abogado con garante tercero propietario: Se requerirá para su otorgamiento la firma personal del tomador y del tercero fiador, con mas la presentación de copia del título de propiedad acompañado con informe de dominio libre de gravámenes o restricciones al dominio e informe de ambos de anotaciones personales sin constancias. El bien deberá encontrarse radicado en la Provincia de Buenos Aires y/o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo deberá acompañar certificación del Veraz. -----**c)**

Abogado con garante abogado: Se requerirá para su otorgamiento la firma personal del tomador y de un fiador abogado, debiendo éste último contar con diez años de afiliación ininterrumpida en la Caja y no tener pendiente ninguna obligación con esta. El tomador y su garante deberán acompañar informe de anotaciones personales sin constancias. En ningún caso el solicitante podrá salir de fiador, ni el garante convertirse en solicitante.-----

d) Abogado con recibo de haberes: Se requerirá un recibo de sueldo del afiliado tomador del crédito con una antigüedad mínima **de un año**.-----

e) Abogado con garante tercero con recibo de sueldo: **Se requerirá un recibo de sueldo de un tercero con una antigüedad mínima de un año**.-----

Art.10) GASTOS ADMINISTRATIVOS:-----

El beneficiario deberá abonar en concepto de gastos administrativos el **0,5 por ciento (0.5%)** del monto del capital, suma que será deducida por anticipado en el acto de su otorgamiento.-----

6) COMISIÓN COORDINADORA DE ABOGADOS CON DISCAPACIDAD. El Señor Presidente Dr. Gustavo Lorenzo informa:-----

a) El pasado sábado 23 de junio del corriente año, a las 10 hs, en el primer piso de la Sede de nuestra Institución, sita en La Plata, se realizó la Ceremonia de Asunción de las nuevas autoridades de la Comisión Interdepartamental para Abogados con discapacidad que conducirán la Junta Ejecutiva por el Periodo 2018-2020. -----

b) El próximo sábado 14 de Julio esta Comisión Coordinadora tendrá su primera reunión ordinaria con la Comisión Interdepartamental de Abogados con Discapacidad.-----

Se toma conocimiento del informe presentado.-----



7) COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Marcelo Bianco, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante. -----

- ***Soporte técnico y mantenimiento (perfectivo, correctivo y adaptativo) permanente de los sistemas de información en vigencia, conforme resoluciones del Directorio y/o requerimientos de usuarios, así como de la infraestructura tecnológica de la Institución.***
- ***Asesoramiento técnico y funcional continuo a todos los sectores de la Institución (Mesa Ejecutiva, Comisiones, Gerencia General, Asesores, Subgerencias y Departamentos).***
- ***Proyecto VEP (volante electrónico de pago) único para pago de honorarios de juicios iniciados por Fiscalía para apremios de ARBA.***

Reunión de avance del proyecto efectuada el 29-06 en las Oficinas de ARBA, a la cual asistió el Departamento Sistemas. Resumen de temas tratados y pasos a seguir

- Se estableció una estrategia técnica común de implementación del proyecto: se iniciará con los apoderados internos de Fiscalía de Estado y para juicios que no hayan tenido cambio de apoderado.

- Los conceptos que se incluirán en el VEP serán:

- Honorarios - CBU del Apoderado y Fiscalía

- Tasa -CBU de SCB

- Aportes y Sobretasa - CBU de la Caja de Abogados

- Gastos - CBU del Apoderado

Pasos a seguir:

- Fiscalía y Arba se reunirán primero para especificar el intercambio de información para la generación del VEP, la barra madre y las barras hijas del volante electrónico.

- A posteriori, Fiscalía nos convocará para definir la generación de las boletas desde la liquidación (sistema de Fiscalía con interfaz a Caja de Abogados).

- ***Previa gestión del dr. Bianco, se procedió a habilitar la plataforma Extranet de consulta de boletas al dr. Rodrigo Bionda del Juzgado Civil y Comercial Nro. 2 de Azul.***

- ***Se efectuó satisfactoriamente el cruce de base de datos entre la Caja de Abogados y Sintys, del cual se obtuvo valiosa información para la Subgerencia Prestaciones respecto del registro de fallecimientos. Se bajaron***



los certificados de defunción provistos por Sintys para depurar registros de Afiliados que no habían presentado su supervivencia, entre otros análisis.

- *Se envió manual de usuario al Sector Comunicaciones para la implementación del nuevo sistema web de mensajería a través de los servicios en línea.*-----

Se toma conocimiento del informe presentado.-----

8) **COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Deluca, pone a consideración los siguientes temas:-----

Expte. 90009 Determinación de la Cuota Anual Obligatoria 2018.

Luego de un amplio debate el Dr. Daniel Burke pone a consideración las siguientes mociones. La número 1 el despacho de la Comisión de Hacienda y Presupuesto que dice: Fijar el monto de aporte para el estamento 1 correspondiente al año 2018 en la suma de \$52.000,00 (pesos cincuenta y dos mil), determinándose en base a dicho valor los que correspondieran a los diferentes estamentos según sea régimen de opción adquirida o necesaria. y la moción número 2 efectuada por el Dr. Adrián Riva que dice: Fijar el monto de aporte para el estamento 1 correspondiente al año 2018 en la suma de \$48.883,00 (pesos cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y tres).-----

---Se somete a votación con un resultado de 32 votos para la moción 1, y 6 votos para la moción 2, se aprueba por mayoría la moción número 1.-----

---Se pone a consideración el valor del estamento 6, se resuelve por mayoría: Fijar el estamento 6 en el monto correspondiente al 38% del estamento 1.-----

----Se deja constancia que el Dr. Marcelo Mollo fundamenta de forma y fondo el rechazo a los estamentos, basándose en los motivos esbozados en la Reunión de Directorio donde oportunamente se trató el tema referenciado.-----

----Siendo las 22.00 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día 13 del corriente a las 9.30 hs.-----

----Siendo las 09:46 hs se reanuda la sesión.-----

9) **COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES:** La señora Presidente de la Comisión, Dra. Nancy Quattrini, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) **Expte. 809755. San Isidro promovió juicio de Apremio con fecha 10/02/2000 por las anualidades 1996 a 1998 y una ampliación por las anualidades 1999 y 2007 en fecha 25/09/2009 encontrándose el afiliado suspendido por falta de pago desde el 27/04/15. La Caja ha tomado conocimiento y ha registrado el fallecimiento del afiliado ocurrido el 22 de octubre de 2015.** Se resuelve por mayoría: 1) Proceder al desistimiento de la acción promovida por las CAOs 1996 a 2007 en los autos "Caja de



Abogados c/ XX s/Apremio”, en razón de lo dispuesto por el Directorio en el expediente 353893/T/2008/09 en su inciso primero, que comprende el supuesto expuesto en el presente. 2) Hacerse cargo el pago de los gastos causídicos como establece la resolución mencionada.-----

b) Expte. 774745. Subgerente de Prestaciones solicita al Departamento de Asuntos Jurídicos registrar la suspensión de matrícula del profesional de referencia, habiéndose recibido certificado enviado por el Colegio de Abogados de La Plata donde consta la Suspensión por falta de pago desde 09/08/1961. Se resuelve por mayoría: 1) Ya que la situación real del Dr. XX es suspendido por falta de pago desde el 9/8/1961 y en vista que esta Caja ha registrado dicha suspensión en septiembre de 2017, corresponde ordenar el desistimiento de los apremios radicados en el Juzgado N° 13 por las CAOs 1995 y 1996 y en el iniciado en el Juzgado N° 8, por las CAOs 1997 al 2010. 2) Hacerse cargo del pago de los gastos causídicos correspondientes.-----

c) Expte. 804475. Apoderada de la Delegación San Isidro solicita al Departamento Jurídico el desistimiento de los apremios iniciados a la afiliada fallecida el 08/02/2009. San Isidro promovió juicios de Apremio con fecha 10/03/1997 por las CAOs 1995/1999. Que para esa época el afiliado se encontraba suspendido por falta de pago desde el 24/11/1999. El proceso se encuentra sin traba de litis y sin inhibiciones generales de bienes trabadas. Se resuelve por mayoría: 1) Proceder al desistimiento de la acción promovida por las CAOs 1995, 96, 97, 98 y 1999 en los autos “Caja de Abogados c/ XX s/Apremio”, en razón de lo dispuesto por el Directorio en el expediente 353893/T/2008/09 en su inciso primero, que comprende el supuesto expuesto en el presente. 2) Hacerse cargo el pago de los gastos causídicos como establece la resolución mencionada.-----

d) Expte. 778744. Apoderada de Delegación La Plata solicita desistimiento de apremio por el fallecimiento ocurrido el 02/03/2009. En Delegación La Plata se promovió juicio de apremio con fecha 01/09/2003 por anualidad 1995, 1997, 1998, 1999, 2000 y 2001. Se resuelve por mayoría: Proceder al desistimiento de la acción promovida por las CAOs 1995, 97, 98, 99, 2000 y 2001 en los autos “Caja de Abogados c/ XX s/Apremio”, en razón de lo dispuesto por el Directorio en el expediente 353893/T/2008/09 en su inciso primero, que comprende el supuesto expuesto en el presente.-----

e) Expte. 810161. Delegación San Isidro solicita desistimiento de apremio por el fallecimiento ocurrido el 09/02/2012. En Delegación San Isidro se promovieron dos juicios de apremio, uno con fecha 21/07/99 por anualidad 1995 y otro con fecha 25/04/2006 por las anualidades 1996 y 1997. Se resuelve por mayoría: 1) Proceder al desistimiento de las acciones promovidas por las CAOs 1995, 1996 y 1997 en los autos “Caja de Abogados c/XX s/Apremio”, en razón de lo dispuesto por el Directorio en el expediente 353893/T/2008/09 en su inciso primero, que comprende el supuesto expuesto



en el presente. 2) Hacerse cargo del pago de los gastos causídicos como establece la resolución mencionada. -----

f) Expte. 814097. El Apoderado de la Delegación San Martín informa el fallecimiento ocurrido el 25/02/2000. En la Delegación San Martín se promovieron dos juicios de premio, uno con fecha 07/06/1997 por la anualidad 1995, y otro con fecha 27/11/2003 por la anualidad 1996/2001, y una ampliación por la anualidad 2002 con fecha 08/03/2012. Se resuelve por mayoría: Que a condición de que los familiares del Dr. XX cancelen la deuda judicialmente reclamada en concepto de CAO 1995 a 1999, y la parte proporcional de la CAO 2000 (hasta la fecha del deceso del mismo ocurrido el 25/2/2000), esta Caja procederá al desistimiento parcial de de la acción promovida por la CAO 2000, y la correspondiente a los años 2001 y 2001, en autos "Caja de Abogados c/XX s/Apremio", esto último, con motivo del deceso del citado afiliado ocurrido el 25/2/2000.-----

g) Expte. 814632. Desistimiento de apremio por fallecimiento ocurrido el 24/09/2005. En la Delegación Morón se promovió juicio de apremio por las anualidades 1995/96 con fecha 12/02/1998, y una ampliación efectuada por las anualidades 1999/2000 con fecha 02/06/2001. Se resuelve por mayoría: 1) Proceder al desistimiento de la acción promovida por las CAOs 1995/96 y la ampliación 1999/2000 en los autos "Caja de Abogados c/XX s/Apremio, que se iniciara en la Delegación Morón el 12/2/1998, en sentido concordante con lo resuelto por el Directorio en el Apremio iniciado por la Apoderada Externa por CAO 2005/2012. 2) Hacerse cargo del pago de los gastos causídicos.-----

h) Expte. 810164. Desistimiento de apremio por fallecimiento ocurrido el 01/01/2012. En la Delegación San Isidro, con fecha 23/12/14, se promovió juicio por anualidades 2004 y 2005. Se resuelve por mayoría: 1) Proceder al desistimiento de la acción promovida por las CAOs 2004 y 2005 en los autos "Caja de Abogados c/XX s/Apremio", en razón de haberse iniciado juicio sin que la Institución haya tenido conocimiento del deceso de la afiliada ocurrido el 1/1/2012, quién se encontraba con la matrícula suspendida a su pedido al momento del fallecimiento, y lo dispuesto por el Directorio en el expediente 353893/T/2008/09 en su inciso primero, que comprende el supuesto expuesto en el presente. 2) Hacerse cargo del pago de los gastos causídicos como establece la resolución mencionada. -----

i) Expte. 809748. La apoderada de la Delegación San Isidro informa fallecimiento ocurrido el 29/04/2001. En Delegación San Isidro se promovió juicio de apremio por las anualidades 1995 y 1996 con fecha 12/09/2003. Se resuelve por mayoría: 1) Proceder al desistimiento de la acción promovida por las CAOs 1995 y 1996 en los autos "Caja de Abogados c/XX s/Apremio", en razón de haberse iniciado juicio sin que la Institución haya tenido conocimiento del deceso del afiliado ocurrido el 29/4/2001, quién se encontraba con la matrícula suspendida a su pedido al momento del fallecimiento, y lo



dispuesto por el Directorio en el expediente 353893/T/2008/09 en su inciso primero, que comprende el supuesto expuesto en el presente. 2) Hacerse cargo del pago de los gastos causídicos como establece la resolución mencionada.-----

j) Expte. 812266. Por oficio librado al Registro de las Personas se averiguó que el afiliado había fallecido el 18/03/2016. San Isidro promovió juicio de Apremio con fecha 08/05/2006 por las anualidades 1996 a 2002, encontrándose suspendido desde el 30/12/2002. Que el proceso se encuentra sin traba de litis y con inhibiciones Generales de bienes trabadas en los Registros de la Propiedad Inmueble de Capital y Provincia. Proceder al desistimiento de la acción promovida por las CAOs 1996 a 2002 en los autos "Caja de Abogados c/XX s/Apremio", en razón de lo dispuesto por el Directorio en el expediente 353893/T/2008/09 en su inciso primero, que comprende el supuesto expuesto en el presente.-----

k) Expte. 812647. Desistimiento de apremio. La Apoderada de San Isidro informa el fallecimiento ocurrido el 29/05/2007. En Delegación San Isidro se promovieron dos juicios de apremio, uno con fecha 02/04/1997 por anualidad 1995 y otro con fecha 02/05/2006 por anualidad 1996. Se resuelve por mayoría: 1) Proceder al desistimiento de las acciones promovidas por las CAOs 1995 y 1996 en los autos "Caja de Abogados c/XX s/Apremio", en razón de lo dispuesto por el Directorio en el expediente 353893/T/2008/09 en su inciso primero, que comprende el supuesto expuesto en el presente. 2) Hacerse cargo del pago de los gastos causídicos como establece la resolución mencionada.-----

l) Expte. 810124. Desistimiento de apremio por fallecimiento ocurrido el 01/07/2008. En la Delegación San Isidro se promovió juicio de apremio por anualidad 2002 con fecha 28/05/2012. Se resuelve por mayoría: 1) Proceder al desistimiento de la acción promovida por la CAO 2002 en los autos "Caja de Abogados c/ XX s/Apremio", en razón de haberse iniciado juicio sin que la Institución haya tenido conocimiento del deceso del afiliado ocurrido el 1/7/2008, quién se encontraba con la matrícula suspendida por falta de pago al momento del fallecimiento, y lo dispuesto por el Directorio en el expediente 353893/T/2008/09 en su inciso primero, que comprende el supuesto expuesto en el presente. 2) Hacerse cargo del pago de los gastos causídicos como establece la resolución mencionada.-----

10) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Linares, informa los siguientes temas: -----

a) Mailling a la base de afiliados que actualizaron los datos a partir de la campaña En el mes de abril se lanzó una campaña de actualización de datos. Al ser requisito para poder operar en los Servicios en Línea, fueron más de 30 mil afiliados los que hicieron efectiva la actualización. Se envió el día martes 10/7 un mailling (32 mil en total) agradeciendo la información y dando a conocer algunos de los beneficios que la Caja brinda (Préstamos, Subsidio CAO por maternidad y adopción, Subsidio Incapacidad, por matrimonio, nacimiento, CASA, Asignación hijo con discapacidad, Fallecimiento afiliado y



Descuentos y Beneficios).-----

b) Revista “EstiloCaja” Nro. 59 Se encuentra en producción la nueva edición de la Revista. Invitamos a todos los miembros del Directorio a colaborar con material de interés ya sea con notas de su autoría o bien de otros colegas/profesionales. -----

11) COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: La Señora Presidente de la Comisión, Dra. Mirta Fraile, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Exp. 788359. Se resuelve por mayoría: Designar en planta permanente a partir de la fecha de finalización del período de prueba al Dr. XX, como ayudante abogado apoderado en Sede Central.-----

b) Exp. 783296. Se resuelve por mayoría: 1) Adicionar a la estructura de la Delegación Morón, un puesto de Cajero. 2) Promocionar a dicho puesto a la Sra. XX. 3) Incorporar mediante contrato por tiempo indeterminado con período de prueba, en el puesto de auxiliar administrativa en la Delegación Morón, a la Dra. XX, con una carga horaria diaria de 8 hs. (40 semanales), a partir del 1 de agosto de 2018. 4) Incorporar mediante contrato por tiempo indeterminado con periodo de prueba, en el puesto de auxiliar administrativa en la Delegación Morón, a la Dra. XX, con una carga horaria de 8 hs. (40 semanales), a partir del 1 de agosto de 2018.-----

c) Exp. 816164. Se resuelve por mayoría: 1) Aprobar la creación del puesto de sereno en la Delegación Capital Federal, con una carga horaria de 8 hs. (40 semanales). 2) Incorporar mediante contrato por tiempo indeterminado con periodo de prueba, en el puesto de sereno en la Delegación Capital Federal al Sr. XX, con una carga horaria diaria de 8 hs. (40 semanales), a partir del 1 de julio de 2018. 3) Remitir el expediente a la Comisión de Estructura a los fines de tratar nuevamente la creación del puesto de sereno franquista. Se deja constancia de la abstención que el Dr. Marcelo Mollo -----

d) Exp. 816340. Se resuelve por mayoría: incorporar mediante contrato por tiempo indeterminado con período de prueba, en el puesto de auxiliar administrativo de la Delegación Quilmes, al Sr. XX, con una carga horaria diaria de 4 hs. (20 semanales), a partir del 1 de agosto de 2018. -----

12) COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Alejandro Alerino, pone a consideración los siguientes temas: -----

a) JUBILACION ANTICIPADA Exp. Nº 806143 Exp. Nº 813459 Exp. Nº 814290. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

b) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625) Exp. Nº 815177 Exp. Nº 813240 Exp. Nº 813924 Exp. Nº 813283 Exp. Nº 814233 Exp. Nº 813091 Exp. Nº 813584 Exp. Nº 795161. Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

c) PRESTACION POR EDAD AVANZADA Exp. Nº 814245 Exp. Nº 813744 Exp. Nº 813859 Exp. Nº 813942 Exp. Nº 813702 Exp. Nº 813514. Se resuelve por mayoría: conceder. **Exp. Nº 814363 Exp. Nº 814996. Se resuelve por mayoría: Conceder el**



beneficio de Prestación por Edad Avanzada. Denegar el pedido respecto de efectivizar el beneficio con la sola cancelación de matrícula en el ámbito de la Provincia. De Buenos Aires., de acuerdo a los artículos 5° y 8° del reglamento vigente. **Exp. N° 804249.** Se resuelve por mayoría: Denegar. **Exp. N° 804391.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el Directorio de fecha 17 y 18 de mayo del presente año resolvió denegar el beneficio de prestación por edad avanzada solicitado por el Dr. XX por encontrarse con la matrícula suspendida desde el 02/12/15. Notificado de manera personal, en fecha 29/05/2018 presenta recurso de reconsideración en término. En efecto el día 31/05/18 interpone el mismo. Su fundamento es el principio del “Derecho adquirido”, argumentando que el 1° de noviembre pasado al cumplir los 70 años de edad, antes de la reforma del reglamento, cumplimentaba con los requisitos exigidos y por lo tanto se encontraba en condiciones de acceder al beneficio, siendo vulnerado su derecho por la arbitraria e injusta modificación del reglamento vigente. Desde ya anticipamos que dichos argumentos no son válidos, por lo cual no puede prosperar la solicitud de reconsideración. Pasaremos a desarrollar los motivos. Esta prestación fue creado por el Directorio en ejercicio de las potestades reglamentarias que posee, esta prevista para el abogado en actividad : “ Art. 1° Crease la prestación por edad avanzada al cual tendrán acceso los afiliados que reunieren los siguientes requisitos: a) Hubieren cumplido setenta (70) años de edad. B)Acrediten quince (15) años de ejercicio profesional con aportes mínimos, debiendo diez (10) de ellos ser inmediatos anteriores al pedido. Si dentro de éstos últimos hubieren interrupciones en la matrícula se adicionará y deberá cumplir al final del período el tiempo equivalente al total del tiempo de suspensión/es.” Asimismo, deben encontrarse al día con sus obligaciones con la Caja (arts. 12, 31, 38 y concordantes de la ley 6716 t.o Dec. 4771/95). El artículo 30 de la ley 6.716 –texto ordenado 1995- concede al Directorio de la Caja, atribuciones suficientes para crear por vía de reglamentos de carácter general, sin efectos retroactivos y a medida que los recursos lo permitan nuevos beneficios que asistan solidariamente al universo tutelado como subsidios especiales, extraordinarios y adicionales. Así como se le reconocen potestades para crearlos también el legislador, cuando las circunstancias lo aconsejaren, lo autoriza a modificarlos y a suprimirlos. Va de suyo que el contenido patrimonial de estas prestaciones puede ser incrementado o disminuido, pues ello dependerá del flujo de fondos con que cuente la Institución (artículos 8, 30 y ccds. de la ley citada). Como dijimos, en ejercicio de dichas facultades, concibió y puso en vigencia la prestación, pero el reconocimiento de este beneficio se encuentra sujeto a la verificación de determinados requisitos, establecidos en su reglamentación, la cual como se aclaró, puede ser modificada como de hecho lo fue en reiteradas oportunidades desde su entrada en vigencia el 01/01/96. Con relación a ella, debemos aclarar, que la última modificación se produjo en la Sesión de Directorio de los días 23 y 24 de Noviembre de 2017, en varios de sus artículos, entre ellos el 1° inc.b) acreditar 15 años de ejercicio profesional con aportes mínimos, debiendo diez ser inmediatos anteriores al pedido, como también el art.



5° exigiendo la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto. Con relación a ella, debemos aclarar, que la última modificación se produjo en la Sesión de Directorio de los días 23 y 24 de Noviembre de 2017, en varios de sus artículos, entre ellos el 1° inc. b) acreditar 15 años de ejercicio profesional con aportes mínimos, debiendo diez ser inmediatos anteriores al pedido, como también el art. 5° exigiendo la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto. En virtud de todo lo expuesto consideramos que cabe rechazar el recurso interpuesto. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso interpuesto ratificando que conforme la nueva reglamentación no cumple con los requisitos para acceder al beneficio solicitado y se encuentra fuera del sistema previsional de ésta Caja. **Exp.: Nº 798334 Exp. Nº 804001 Exp. 810427 Exp. Nº 805261** Se resuelve por mayoría: denegar. **Exp. 807728.** **Se resuelve por mayoría:** Denegar la solicitud. Hacer saber que atento el tipo de beneficio otorgado no corresponde abonar el complemento por mayores cotizaciones según establece el art. 7° del reglamento citado. -----

d) JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL PARA AFILIADOS INCLUIDOS EN EL REGIMEN PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD Exp. Nº 811025 Exp. Nº 806945 Exp. Nº 813118. Se resuelve por mayoría: conceder. -----

e) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS DISCAPACITADOS Exp. Nº 801840. Se resuelve por mayoría: 1) Tener a la afiliada por incorporada al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 19/03/2018. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3° último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2018 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art. 4°, y comunicar que este operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Exp. Nº 803172.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de inclusión al régimen de abogados con discapacidad por no quedar comprendida en las disposiciones reglamentarias vigentes por no presentar una discapacidad permanente y estable del 33% o más. -----

f) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACIÓN POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Exp. Nº 654690. Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Prestación por Edad Avanzada sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción. -----

g) EFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS



AIRES. Exp. Nº 807208. Se resuelve por mayoría: Acceder a la petición, haciendo lugar a la efectivización del beneficio de Jubilación Ordinaria Básica Normal sin exigirle la cancelación de las matrículas de extraña jurisdicción.-----

h) AFILIADOS QUE HABIENDO EFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44º A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18º DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Exp. Nº 694506. Se resuelve por mayoría:

Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 21/06/18, fecha de última cancelación de matrícula.

Exp. Nº 70010. Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 28/05/18, fecha de presentación. **Exp. Nº 324559.** Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 15/06/18, fecha de presentación. -----

-----i) **JUBILACION ORDINARIA POR APLICACIÓN DEL CONVENIO DE RECIPROCIDAD JUBILATORIA (RESOLUCION 363/81) Exp. Nº 812749.** Se resuelve por mayoría: 1) Conceder, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1º del Convenio de Reciprocidad aplicado. 2) Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la ANSES, deben coparticipar en el pago de la prestación en un 86.10% y 56.16%, respectivamente de sus propios haberes jubilatorios (art. 9º). 3) Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º ley 6716 t.o. 1995. 4) Requerirle para hacer efectivo el mismo los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto (art. 11º Resolución 363/81). -----

-----j) **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA Exp. Nº**

808679 Exp. Nº 806607. Se resuelve por mayoría: Denegar. -----

-----k) **JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Exp.: Nº 799614** Se resuelve por mayoría: conceder. **Exp.: Nº 733101.** Se resuelve por mayoría: Mantener el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad concedido al afiliado por el plazo de un año. **Exp.: 784720.** Se resuelve por mayoría: conceder. **Exp.: 770662.** Se resuelve por mayoría: Revocar el beneficio de la Prestación por Edad avanzada concedida por el Directorio de fecha 24/1/2017. Conceder al afiliado, el beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad, por hallarse comprendido en los arts. 31º, 38º, 41º y ccs. de la ley 6.716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp.: 744783 Exp.: 807341.** Se resuelve por mayoría: conceder. -----

-----l) **SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL Exp.: 735719. Exp.: 774813. Exp.: 812788. Exp.: 778205.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder, ad referendum



del Directorio, prórroga del Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional **Exp.: 812753. Exp.: 810858. Exp.: 812178. Exp.: 810995. Exp.: 812473. Exp.: 797975. Exp.: 812574. Exp.: 812186. Exp.: 809052 Exp.: 813664.** Se resuelve por mayoría: Ratificar lo actuado por la Comisión, que dispuso: Conceder, ad referéndum del Directorio, Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria para el ejercicio profesional. **Exp.: 738452.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido formulado por no haberse podido verificar la incapacidad alegada por falta de documentación médica que acredite la misma. **m) PENSIONES Exp. N° 806558/T/2018/00 y 805810/I/2018/00.** Solicita, invocando carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión y Subsidio, con motivo del fallecimiento del afiliado y **Exped. N°806558/I/18/00.** Invocando carácter de conviviente s/ Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado fallecido el 23.02.18" (abogado jubilado ordinario). Se resuelve por mayoría: 1) Denegar a la Sra. XX, el beneficio de pensión por encontrarse separada de hecho del causante, no acreditar reconciliación ni percepción de alimentos por parte del afiliado, art. 47 inc. e) de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95) y denegar el subsidio por fallecimiento por igual motivo. 2) Conceder a la Sra. XX el beneficio de pensión por considerar acreditado su carácter de conviviente del beneficio del afiliado (art. 51 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95). **Exp. N° 808662 y 808670.** Solicita invocando carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado(abogado activo) ocurrido 11/04/2010. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de pensión y subsidio por fallecimiento, solicitado en su carácter de cónyuge, por no hallarse el causante comprendido en los términos del art. 46 inc. b) de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95, no registrando el afiliado ejercicio profesional en las condiciones del art. 31 y falta de contribución al sistema. **Exp. N° 810862.** Solicita, invocando carácter de cónyuge, el beneficio de Pensión, con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido 10/02/2018. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de pensión solicitado, por cuanto el causante a la fecha del deceso se encontraba fuera del sistema previsional, no quedando comprendida la presentante en los términos del art. 46 inc. b) y ccs de la Ley 6716 t.o Dec 4771/95. **Exp. N° 811512.** Solicita pensión con motivo del fallecimiento de la afiliada (abogada activa) ocurrido 10/06/2002. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido efectuado por cuanto el beneficio de pensión se extingue conforme los términos del art. 49 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95 con los alcances del Código Civil y Comercial vigente. **Exp. N° 811191.** Solicita en carácter de cónyuge el beneficio de pensión, con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido 10/04/2018. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de pensión solicitado, por cuanto el causante a la fecha del deceso se encontraba fuera del sistema previsional, no quedando comprendida la presentante en los términos del art. 46 inc. b) y ccs de la Ley 6716 t.o Dec 4771/95. **Exp. N° 812313.** Solicita en carácter de conviviente y en representación de su hijo menor, el beneficio de pensión, con motivo del fallecimiento de la afiliada (abogada activa) ocurrido 04/02/2018. Se resuelve: Denegar el pedido de pensión solicitado, invocando carácter de



conviviente y en representación de su hijo menor, por cuanto la causante a la fecha del deceso se encontraba fuera del sistema previsional, no quedando comprendido el presentante en los términos del art. 46 inc. b) y ccs de la Ley 6716 t.o Dec 4771/95. **Exp. Nº 813365 y 813389.** Solicita en carácter de cónyuge, Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 02/06/2018 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Exp. Nº 813177 y 813183.** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento, ocurrido el 02/10/2017 (Abogado-Jubilación Ext. Por Incapacidad). Declara la existencia de una hija mayor con incapacidad quien aún no se ha presentado. Se resuelve por mayoría: Conceder al en su carácter de cónyuge el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la afiliada por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Reservar el otro 50% a resultas del derecho que le pudiere corresponder a la hija. **Exp. Nº 814509 y 814511** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 30/05/2018 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que puedan invocar iguales derechos. **Exp. Nº 814705 y 814697.** Solicita, invocando carácter de hija mayor de 18 años y menor de 21, el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido el 17/07/2017. Se resuelve por mayoría: Conceder, el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. b) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y conforme a la previsión de la ley 26579. **Exp. Nº 387584.** En carácter de hija menor, representada por su madre solicita el beneficio de pensión por el fallecimiento del afiliado (abogado activo) cuyo fallecimiento ocurrió el 09/12/2008. Se resuelve por mayoría: Conceder a la menor, representada por su madre, el 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del afiliado, por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 815824 y 815829.** Invocando carácter de cónyuge, solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la afiliada ocurrido el 08/06/2018 (Abogada - Jubilación Ext. por Incapacidad). Se resuelve por mayoría: Conceder en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la afiliada por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. Nº 815516 y 815519** invocando carácter de cónyuge, solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la afiliada (abogada activa) ocurrido el 13/06/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder Pensión y Subsidio por el fallecimiento de la afiliada por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b)



y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 812445 y 812451.** Invocando carácter de conviviente solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado Jubilación Extraordinaria por Incapacidad) ocurrido el 09/05/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder, en su carácter de conviviente, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Exp. N° 809115 - 806136 y 809128 - 809130** XX invocando carácter de cónyuge y XX en carácter de hija mayor incapacitada, solicitan Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 19/02/2018 (Abogado-Jubilación Acordada Ordinaria). Se resuelve por mayoría: Conceder a XX en carácter de cónyuge, el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. Conceder a XX el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. -----

n) ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD Exp. N° 808994 Exp. N° 805908 Exp. N° 812287 Exp. N°115937 Exp. N°553804 Exp. N°543832 Exp. N°171624 Exp. N°412469 Exp. N°418682 Exp. N° 813590 Exp. N° 813017 Exp. N° 812871 Exp. N°41232. Se resuelve por mayoría: conceder. **Exp. N° 12800** Se resuelve por mayoría:**PRIMERO)** Que el Directorio del mes de Abril del presente año denegó la solicitud de asignación por hijo con discapacidad por su hijo, por no hallarse comprendido en las disposiciones reglamentaria vigentes atento haber superado la edad máxima fijada. Notificada de manera personal, la Dra. XX presenta recurso de reconsideración. Como fundamento de su recurso transcribe parte del preámbulo de Nuestra Ley Suprema, que da un nuevo enfoque de la discapacidad, no fijando un límite etario a la misma, como expresa la recurrente. Seguidamente destaca que si bien a los dos años de edad fue calificado como hipoacúsico, posteriormente se le realizó un estudio diferencial en el Hospital Italiano de Buenos Aires donde se diagnosticó TEA (trastorno de espectro autista). En virtud de dicho diagnóstico comenzó a deambular por varios centros de rehabilitación, hasta llegar al Instituto FLENI. Continúa su relato afirmando que el abordaje pedagógico-terapéutico implementado fue muy positivo "...Lográndose avances significativos en sus conocimientos académico y conductuales que le permitieron superar la Escuela Especial para severos trastornos de la Personalidad N°531 a la que concurría e insertarse en un 2º grado de E.G.B. en la Escuela Rural n°35 de La Plata, luego egresó de la Escuela de Educación Técnica n°6 Albert Thomas" como bachiller técnica y actualmente cursa segundo año de la Carrera de Diseño Multimedia en la Facultad de Bellas Artes de la UNLP (siendo el primer alumno dentro del espectro autista que concurre a la Universidad con un dispositivo acordado) y también es alumno regular de piano en el Instituto Musical Provincial "Gilardo Gilardi" con su proyecto de inclusión que continúa hasta la fecha..." Con enorme agrado y satisfacción esta Comisión celebra los destacados logros que con gran esfuerzo ha



conseguido su hijo. A pesar de las enormes desventajas que su patología implica, el joven se encuentra cursando el segundo año de la Licenciatura en Multimedia en la Facultad de Bellas Artes y desarrolla actividad musical ejercitando piano en el Instituto Gilardo Gilardi, interactuando en ambos lugares con sus pares. Reiteramos, como se expuso en la resolución inicial del presente expediente, que la Institución apoyó y acompañó al joven y su familia, en este proceso de inserción desde los 6 años de edad. El artículo 1° del reglamento vigente aplicable para analizar su otorgamiento dice "A los efectos de esta Asignación, se considera a toda persona que padezca una discapacidad motriz, mental o sensorial, que implique desventajas considerables para su inserción social, educacional y/o laboral. La inserción referida será, exclusivamente, aquella que debe producirse durante el período de desarrollo que se considerará agotado al llegar a los 25 años de edad.". En virtud de ello, cabe señalar que de la lectura relato de la recurrente surge que el joven de 27 años de edad ya ha alcanzado, no sin esfuerzo, un nivel de inserción social y educacional, atento a encontrarse estudiando en la facultad de Bellas Artes y realizar actividad musical. Consecuentemente, esta Comisión adelanta que no corresponde otorgar el beneficio solicitado. Si bien la Institución comparte el concepto de considerar la discapacidad sin límite etario, no cuenta con los fondos suficientes para prolongar la asistencia durante toda la vida de la persona, fijando el límite temporal, 25 años, edad en la que razonablemente se puede considerar como el período de aprendizaje y reinserción de una persona. Esto es así, toda vez que el beneficio en cuestión, el que no tiene autofinanciamiento propio fue creado con el fin de ayudar a los profesionales para que sus hijos puedan insertarse, es decir, contribuir y acompañar el desarrollo de las capacidades personales. Analizado el caso de autos, se comprueba que el joven se encuentra insertado tanto social, como educativamente. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso presentado por no presentar el Joven desventajas considerables que impidan su reinserción tanto laboral, como educacional y social y haber superado la edad máxima fijada por la reglamentación vigente. **Exp. N°12762. Exp. N°12824 Exp. N° 308779 Exp. N° 809633.**

Se resuelve por mayoría: Denegar.-----

n) ASIGNACIÓN POR NACIMIENTO Exp. N° 813488. Se resuelve por mayoría: No aplicar la extemporaneidad y conceder en forma extraordinaria la asignación por nacimiento. -----

ñ) SUBSIDIO POR MATRIMONIO Exp. 807845. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria, subsidio por Matrimonio. -----

o) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp. N° 805914. Exp. N° 803552 Exp. N° 805025 Exp. N° 798750 Exp. N° 805048 Exp. N° 803899 Exp. N° 805036 Exp. N° 801598 Exp. N° 805330 Exp. N° 810157 Exp. N° 805613



Exp. N° 690769. Se resuelve por mayoría: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41º inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. **Exp. 673539.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO:** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión en su reunión de fecha 12/07/2018 Acta n° 35 que textualmente dice: Con fecha 27/05/2015 rehabilita la matricula profesional. El 23/06/2015 se envía carta documento con la totalidad de estudios que debía presentar para cumplir con el art. 41, la que consta recibida el 30/06/2015. El 14/07/2015 solicita prórroga para presentar los estudios y se conceden 30 días hábiles para dar cumplimiento. Con fecha 20/08/2015 presenta parte de los estudios; solicita una nueva prórroga y hace mención a que se encuentra en período de carencia con el Sistema Asistencial y no puede realizar un estudio. Se realiza la consulta a CASA donde confirman lo informado por la afiliada. Con fecha 11/09/2015 solicita nueva prórroga hasta 2016 la que se concede, y consta notificada. Con fecha 12/02/2016 el Directorio la excluye por incumplimiento. Con fecha 16/03/2016 presenta recurso contra la resolución del Directorio. La comisión en su reunión de fecha 04/06/2016 otorga un nuevo plazo para completar con la documentación solicitada, Con fecha 18/04/2018 el Dr. XX informa que adeuda la Ergometria la cual es fundamental para el diagnóstico de Angina de pecho y para valorar la respuesta del corazón ante el ejercicio y situaciones de estrés. **SEGUNDO:** Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto. **TERCERO:** Ratificar la resolución de Directorio de fecha 12/02/2016 -----

p) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Exp.: N° 760681 Exp.: N° 758846

Exp.: N° 762614. Se resuelve por mayoría: Excluir al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patología preexistente a la rehabilitación. -----

13) COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Provisiones (excepciones art. 11.6, ex art. 50) Expediente 815193. Solicita silla de ruedas con sistema de bipedestación y comando eléctrico. Se resuelve por mayoría: autorizar la provisión. **Expediente 798017.** Solicita reemplazo valvular percutáneo (TAVI) en el Hospital Austral. Se resuelve por mayoría: aprobar la provisión requerida. **Expediente 815109.** Solicita prótesis total de rodilla no convencional. Se resuelve por mayoría: aprobar la provisión requerida. **Expediente 813701.** Solicita prótesis no cementada para reemplazo total de cadera izquierda. Se resuelve por mayoría: aprobar la provisión. **Expediente 815473.** Solicita endoprótesis aórtica. Se resuelve por mayoría:



autorizar la cobertura del tratamiento.-----

b) Institucionales Expediente 356334. Aumento de Cuota CASA. Se toma conocimiento de lo dispuesto por la Comisión que, por la atribución concedida por el Directorio en su sesión de los días 12 y 13 de febrero de 2015, por unanimidad resolvió incrementar la cuota y copagos de todos los planes de CASA en un 7,5% a partir del 1 de agosto de 2018; dando amplia difusión de lo resuelto. **Expediente 458688 Incremento de aranceles Hospital Austral.** Se resuelve por mayoría: aceptar el incremento del 10% solicitada. -----

14) COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: El Dr. Horacio Obregón **Expte 498570. DIGITALIZACION ARCHIVO PAPEL:** se resuelve por mayoría: 1) Aprobar el Régimen General de Archivo y Destrucción. 2) Facultar a la Mesa Ejecutiva para la resolución de casos particulares de los distintos sectores.-----

----Siendo las 10:00 hs del día de la fecha, se reúne la Comisión de Poderes integrada por los Dres. Alejandro Alerino, Diego Cortes Guerrieri y Fernando Levene, se procede a verificar el poder emanado del Colegio Departamental de Avellaneda Lanús, con relación al Señor abogado electo para el cargo de Director Suplente. Posteriormente se realiza el cotejo y análisis de los requisitos a cumplir, a la luz de la Ley 6716 y del Reglamento Electoral aprobado en las sesiones de los días 16/17 de marzo , 6/7 de abril de 2006 y 7 de abril de 2016. Por todo ello, la Comisión de Poderes se expide de la siguiente forma: 1) No corresponde aceptar la incorporación del siguiente Director:-----

DEPARTAMENTO AVELLANEDA LANUS

Director Suplente por 2 años: CARIAGA ANIBAL AQUILES (años de matriculación).--

---El Dr. Daniel Burke propone girar el Reglamento a la Comisión de Interpretación y Reglamento para el análisis de los 10 años de matriculación al momento de la postulación. Se resuelve por mayoría aprobar.-----

15) LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA N° 920 (07-06-18) : Se da por leída y se aprueba el acta Constitutiva N° 920 de fecha 07-06-2018) -----

--Siendo las 12:30 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----


Dr. Héctor Manuel Dias
Secretario


Dr. Daniel Mario Burke
Presidente